

LIBRO OCTAVO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN MATEO ATENCO

UNIDOS

SÍ

**LIBRO OCTAVO
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
SAN MATEO ATENCO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO**

**Capítulo Único
De las Disposiciones Generales**

Artículo 8.1.- El presente Código tiene por objeto establecer los valores y principios éticos que surgen de la más alta calidad del ser humano, y que deben observar las y los servidores públicos de la Administración Pública y del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, en su desempeño en la prestación del servicio público hacia el ciudadano, y su actuar se traduzca en un ejercicio profesional, humano, honesto y transparente ante la sociedad a la que sirven.

Artículo 8.2.- La práctica cotidiana de las funciones de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, entrañará el acatamiento de los principios y valores constitucionales del servicio público; velando en todo momento por la prosecución del beneficio de la ciudadanía atenuense, evitando requerir o recibir dádivas, ventajas o beneficios personales.

Artículo 8.3.- Las y los titulares de las dependencias administrativas del gobierno municipal, difundirán el presente Código de ética y Conducta, entre las y los servidores públicos a su cargo, a través de medios físicos o electrónicos, para su debida observancia.

Artículo 8.4.- Para los efectos del presente Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal. – Las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismo desconcentrado;
- II. Ayuntamiento. – El Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco;
- III. Código. - Al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de San Mateo Atenco;
- IV. Conflicto de Intereses. - A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos, debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Comité. - El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, que

- tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público;
- VI. Denuncia. – La narrativa que formula cualquier persona de forma verbal, por escrito o por medios electrónicos, sobre un hecho o conducta atribuida a un(a) servidor(a) público(a) presuntamente contraria al presente Código;
 - VII. Directrices. – Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - VIII. Ética Pública. – Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad;
 - IX. Factor de Riesgo. – Actos o hechos en los que potencialmente pudieran transgredirse principios o valores y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades en términos por lo ordenado en los artículos 15 de la Ley General y 16 de la Ley de Responsabilidades;
 - X. Funciones. - Las obligaciones, acciones o actividades contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, que corresponde cumplir a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones;
 - XI. Impedimento Legal. – Restricción normativa que imposibilita a las y los servidores públicos a conocer de un determinado asunto u ocupar un cargo;
 - XII. Juicio Ético. – Ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleven a cabo las y los servidores públicos, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de sus funciones;
 - XIII. Ley General. – A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - XIV. Ley de Responsabilidades. – A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XV. Órgano Interno. – Al Órgano Interno de Control;
 - XVI. Principios de la Función Pública.- Lo constituyen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad, equidad, igualdad y eficiencia de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México; y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de San Mateo Atenco y el Compendio Reglamentario Municipal de San Mateo Atenco, que en la prestación del servicio público, garanticen la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia del aparato municipal, y una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Servidores(as) Públicos(as). - Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal; y
 - XVIII. Valores. -Conjunto de virtudes de las y los servidores públicos en cuanto a su actuación y su relación con el entorno laboral.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Primero De los Valores en el Servicio Público

Artículo 8.5.- Los valores orientados al servicio público son los que se enumeran a continuación, y que deben prevalecer en el actuar de todo servidor(a) público(a) en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

- I. **COOPERACIÓN:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- II. **COMPROMISO:** Atender las necesidades e intereses de la población, el bienestar colectivo, sin influencia, beneficio o interés particular alguno.
- III. **HONESTIDAD:** Conducirse en todo momento de manera correcta, procurando satisfacer el interés general, sin buscar compensaciones o ventaja personal, de cualquier persona física o jurídico-colectiva que puedan comprometer su desempeño.
- IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, religión, apariencia física, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias sexuales o filiación política, o cualquier otro motivo.
- V. **INTEGRIDAD:** Observar en cada uno de sus actos, decisiones o proyectos de trabajo, los valores que son objeto de este Código, de tal forma que su desempeño sea apegado a derecho y al interés social.
- VI. **JUSTICIA:** Adoptar en el desempeño de sus funciones el respeto a la legalidad, y, conforme a esa premisa, procurar dar a cada quién lo que le corresponde.
- VII. **LEALTAD:** Corresponder a la confianza que el municipio le ha conferido a la o el servidor público, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad en donde prevalezca el interés superior de las necesidades colectivas.
- VIII. **RESPECTO:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, a través del diálogo cortés y armónico que conduzca al entendimiento.
- IX. **RESPECTO A LA DIVERSIDAD:** Estar consciente de que las personas tienen una forma diferente de pensar y actuar en su interrelación con personas de su mismo o diferente sexo.
- X. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Que la actuación de las y los servidores públicos garantice, promueva y proteja los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- XI. **RESPONSABILIDAD:** Cumplir con todas las obligaciones y funciones de manera puntual.
- XII. **SOLIDARIDAD:** Apoyar y colaborar con las servidoras y servidores públicos y la ciudadanía de manera desinteresada y por el bien común.

Capítulo Segundo
De los Valores Orientados a la Protección del Medio Ambiente y
Patrimonio Cultural

Artículo 8.6.- En el ejercicio de sus funciones las y los servidores públicos, observarán los valores señalados en el presente código para la Protección del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, atendiendo lo siguiente:

- I. Fomentar la conservación del entorno ecológico y protección al medio ambiente;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable y procurar que sus acciones fomenten la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del Municipio;
- III. Crear, cuidar y preservar de manera eficiente y racional los recursos naturales existentes en el municipio, procurando el bienestar de la población en general, sin afectar o comprometer el medio ambiente y la calidad de vida de las generaciones futuras;
- IV. Fomentar la conservación del patrimonio cultural;
- V. Contribuir al cuidado del patrimonio histórico, documental, arquitectónico y artístico de la cultura regional, nacional y universal, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas existentes en el Municipio;

Capítulo Tercero
De la Perspectiva y Paridad de Género

Artículo 8.7.- En el servicio público municipal se implementará en los planes, programas y acciones, la perspectiva de género como un eje transversal, el cual atenderá, entre otros rubros, los siguientes:

- I. Difundir la igualdad entre hombres y mujeres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de hombres y mujeres;
- V. La Sensibilización;
- VI. Promover un trato de respeto, equidad e igualdad entre las personas, sobre todo entre compañeras y compañeros;
- VII. Seleccionar y promover al personal de forma equilibrada entre las y los aspirantes, ello con independencia del cargo, puesto o comisión;
- VIII. Ser sensible a las responsabilidades de maternidad y paternidad del personal, implementando mecanismos que permitan conjugar la vida social, familiar y laboral;
- IX. Reconocer que la maternidad no es impedimento de la promoción en la esfera laboral, ni condiciona la contratación o permanencia laboral;
- X. Otorgar igual remuneración para mujeres y hombres por el ejercicio de las mismas funciones;
- XI. Promover tareas o funciones fuera de los estereotipos sexuales tradicionales, asignando éstas en función de las aptitudes, capacidades y particularidades de las personas;
- XII. Abstenerse de utilizar un lenguaje que excluya a las personas o denote sexismos,



- eliminando los tratos desiguales y ofensivos para mujeres y hombres;
- XIII. Evitar todo tipo de violencia ya sea verbal, física, psico-emocional o sexual, fomentando su sanción y erradicación entre servidoras, servidores públicos, y ciudadanía en general;
- XIV. Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades; y
- XV. Lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que estas impliquen una razón para discriminar.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Único

De los Principios

Artículo 8.8.- Los principios orientados al servicio público son los que se describen a continuación:

- I. **LEGALIDAD:** Ejercer su función, apegándose a las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables, cumpliendo y haciendo cumplir las mismas, respetando el estado de derecho.
- II. **CONFIDENCIALIDAD:** Conducirse con reserva y discreción en el manejo de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.
- III. **DISCIPLINA:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio.
- IV. **IMPARCIALIDAD:** Brindar a la ciudadanía el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias, no permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones.
- V. **ECONOMÍA:** Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad y disciplina para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas institucionales.
- VI. **EFICACIA:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales.
- VII. **EFICIENCIA:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos, para lograr los objetivos propuestos.
- VIII. **INTERÉS PÚBLICO:** Dar prioridad a la atención de las demandas colectivas, por encima de intereses y beneficios particulares.
- IX. **OBJETIVIDAD:** Actuar en el servicio público sin apego a los sentimientos o afinidad que se pueda tener con respecto a otra persona, objeto o situación.
- X. **PROFESIONALISMO:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.
- XI. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Cumplir con la obligación de la rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, para que sus actos u omisiones que sean contrarios a la legalidad sean sujetos de sanciones.
- XII. **TRANSPARENCIA:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima



publicidad de la información pública, que garantice el acceso a la información pública que se encuentre en posesión del sujeto obligado con la debida protección de los datos personales.

- XIII. **UNIDAD:** Buscar relacionarse de manera adecuada y cordial con sus superiores, subordinadas y subordinados y con las demás personas que laboren en la administración pública municipal, a fin de propiciar una efectiva comunicación, permitiendo desarrollar sus funciones de forma eficiente, eficaz, e igualitaria, de manera proactiva, formando efectivos y adecuados equipos de trabajo.
- XIV. **VOCACIÓN DE SERVICIO:** Enfocar sus esfuerzos y recursos al cumplimiento de sus funciones en forma diligente y responsable, fomentando y promoviendo los requerimientos de calidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente Reglamento de forma inmediata en el periódico oficial "Gaceta Municipal", fijándose una copia del mismo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y su difusión en la Página Electrónica del Municipio.

TERCERO. - Se abroga cualquier disposición reglamentaria de la Administración Pública de San Mateo Atenco, Estado de México, que se opongan al presente Código las disposiciones de igual o menor jerarquía anteriores a su publicación.

CUARTO. - Cúmplase.

MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

LIC. MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)



